

# REGISTRO OFICIAL

## DEL DEPARTAMENTO.

TOMO XXII.

CUZCO, FEBRERO 28 DE 1870.

NUM 12.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

#### TRADUCCION.

#### Delegacion Apostólica.—Quito.

A su Excelencia el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú.

El infrascrito Arzobispo de Nicea nombrado por el Santo Padre, en calidad de Delegado apostólico para algunas de las Repúblicas del Sur, y en particular para la del Perú, ha tenido el honor de recibir una carta de Su Santidad para el Excelentísimo Presidente, y otra carta de Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado, para el Señor Ministro de Relaciones Exteriores de la misma República. Recien llegado á Quito, lugar de su residencia, se apresura á remitir incluso esas dos cartas á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores, rogándole tenga á bien poner en manos del Jefe del Estado, la que va dirigida á S. E. el muy ilustre y honorable Presidente.

Por esos documentos, el Gobierno Supremo del Perú puede darse cuenta exacta del carácter de la misión confiada al infrascrito respecto á la República.

El objeto de esta misión, no es sino el contribuir en vista de los poderes recibidos del Soberano Pontífice, al bienestar espiritual de los fieles, de socorrer cuando las circunstancias lo reclamen, las necesidades religiosas de la población católica, y sobre todo de cooperar á la mejor inteligencia entre el poder espiritual del Vicario de Jesucristo sobre la tierra, y el poder Civil: inteligencia tan necesaria para la felicidad de los pueblos y tan útil para asegurar la tranquilidad de los Estados. Aplicarse en la medida de sus fuerzas, á hacer todo lo que de él depende, en el sentido de este elevado propósito, es el mas vehemente deseo del infrascrito.

Las nobles cualidades de las que siempre han dado prueba el Excelentísimo Presidente, los miembros del Gobierno del Perú, dan al delegado Apostólico la firme convicción de que encontrará de parte de ellos una benévola acogida y la disposición mas favorable para secundar su misión para que ésta sea fecunda en buenos resultados. Por lo que á él concierne, nada será mas grato para el infrascrito que el hacerse digno del ejercicio de sus funciones, de esa benevolencia y de ese apoyo. Se considerará honrado por cualquiera proposición que pudiere hacerle el Gobierno del Perú, respecto á la situación religiosa, y con el objeto de procurar el mejoramiento que pudiera considerarse necesario ó oportuno. Se atreve á prometer que él pondrá de su parte, para el examen de cuestiones de este género un celo prolijo y un espíritu de verdadera conciliación.

El infrascrito se apresura á aprovechar de esta oportunidad para ofrecer á S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores las seguridades de su mas alta consideración.

Quito, Octubre 15 de 1869.

[Firmado]

Serafin Vannutelli.

Arzobispo de Nicea.—Delegado Apostólico.

Es conforme, el intérprete.

J. M. Pacheco.

Excelentísimo Señor:

Monseñor.

Serafico Vannutelli, Arzobispo de Nicer, deberá desempeñar la honorable comisión de presentar al Excmo. Señor Presidente de esa República, la carta Pontificia, con respecto al

encargo que le ha sido confiado por Su Santidad como Delegado Apostólico cerca de varias Repúblicas de la América. Por ello, es un deber mio recomendarlo á V. E. á fin de que tenga la dignación de facilitar la respectiva presentación, y de dispensarle su valiosa influencia en el ejercicio de una misión que tiene principalmente en mira el proveer á los intereses religiosos de estas católicas regiones.

Convencido de que V. E. corresponderá cortesmente á mi oficio, me apresuro á expresarle mis sentimientos de mi mas distinguida consideración.

De vuestra Excelencia verdadero servidor.

Santiago Antonelli.

Roma, 26 de Julio de 1869.

Señor Ministro de Negocios Extranjeros.—Perú.

#### PIO PAPA IX

Amado hijo, Ilustre y Honorable Varon, Salud y Bendición Apostólica.

Entregaré á tu grandeza estas nuestras letras el Venerable Hermano Serafin, Arzobispo Niceno *in partibus infidelium* á quien hemos elegido y constituido para que desempeñe tambien en esa República Peruana el cargo de Delegado nuestro y de esta Sede Apostólica. Hemos conferido al mismo, todas las facultades convenientes para que pueda llevar á cabo todo lo que se refiera á procurar la mayor gloria de Dios y la utilidad espiritual de esos fieles. Al poner esto en tu conocimiento, nos alienta ciertamente la esperanza, amado hijo Ilustre y Honorable Varon, de que por tu respeto á Nos y á esta Santa Sede querrás ayudar con toda tu industria y cuidado al mismo nuestro Delegado, á fin de que pueda ejecutar prospera y felizmente el cargo que Nos lo hemos confiado. Te exhortamos ademas, una y mil veces á que, cuanto está de tu parte, no omitas jamas nada para que la Iglesia Católica y su saludable doctrina, de la cual tambien pende principalmente, la prosperidad temporal y tranquilidad de los pueblos, tome ahí de dia en dia, mayor incremento y goce de toda su libertad. Por este camino alcanzarás seguramente abundantísima recompensa de Dios clementísimo pagador de las buenas obras. Por último, te damos muy afectuosamente á tí mismo, amado hijo, Ilustre y honorable varon, la bendición Apostólica, prenda de nuestro amor paternal á tí.

Dado en Roma, en San Pedro, en el dia 19 de Julio en el año 1869 de nuestro Pontificado, en el año vigésimo cuarto.

Pio Papa IX.

Al amado Hijo Ilustre y Honorable Varon, Presidente de la República Peruana.

#### JOSE BALTA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DEL PERU.

A Su Santidad el Papa Pio IX.

Santísimo Padre:

He tenido el honor de recibir junto con la bendición Apostólica de Vuestra Santidad las muy respetables Letras datadas en San Pedro á 19 de Julio del año próximo pasado y que me han sido dirigidas desde Quito, Capital de la República del Ecuador, con fecha 15 de Octubre último, por el Señor Arzobispo *in partibus infidelium* de Nicea, Serafico Vannutelli. Por ellas, se ha dignado Vuestra Santidad participarme que ha elegido y constituido al expresado Señor Vannutelli, para que

desempeñe en esta República el cargo de Delegado Apostólico de Vuestra Santidad y de esa Santa Sede, con todas las facultades convenientes, á fin de procurar la mayor gloria de Dios y utilidad espiritual de los fieles.

Reconociendo la paternal solicitud con que Vuestra Santidad atiende á la exaltación de la fé católica y al bien espiritual de los cristianos residentes en estas regiones; no puedo ménos de acoger con particularísima complacencia á Monseñor Vannutelli y á todos los Agentes ó Delegados que la Silla Apostólica tenga á bien acreditar regularmente en el Perú.

Pero, como Monseñor Vannutelli reside aun en Quito desempeñando las delicadas é importantes funciones que Vuestra Santidad se ha dignado confiarle cerca del Gobierno del Ecuador; espero que terminadas se constituirá en esta Capital, donde me será muy grato recibirlo con la mas favorable acogida y prestarle las facilidades que sean convenientes para el feliz desempeño de su comisión. Cuando llegue esta oportunidad, no dudo que mediante su celo pondrá en ejercicio las facultades que Vuestra Santidad le habrá conferido para satisfacer las necesidades religiosas del Pueblo Peruano y para estrechar los vinculos de buena y cordial inteligencia que felizmente existen entre el Gobierno de Vuestra Santidad y esta República.

Entre tanto, no dude Vuestra Santidad de que, en cuanto esté de mi parte, no omitiré nada que la Iglesia Católica y su saludable doctrina tengan aquí el mayor incremento y goce de toda su libertad; persuadido como estoy de que de ella dependen la prosperidad temporal de las Naciones y la verdadera felicidad de los Pueblos.

Dignese Vuestra Santidad aceptar mis protestas de filial afecto, particular adhesión y profundo respeto con que saludo á Vuestra Santidad, rogando á Dios conserve su importante vida por muchos años para el bien y prosperidad de la Iglesia que con tanto acierto gobierna.

José Balta.

El Ministro de Relaciones Exteriores.—Mariano Dorado.

Casa de Gobierno en Lima, á 13 de Enero de 1870

Lima, Enero 13 de 1870.

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, ha recibido la comunicación de Monseñor Serafico Vannutelli Arzobispo *in partibus infidelium* de Nicea, data en Quito á 15 de Octubre próximo pasado, por la que se sirve comunicarle que Su Santidad le ha nombrado Delegado Apostólico en algunas Repúblicas de la América del Sur y nominalmente en el Perú.

Al acompañar al infrascrito la carta oficial del Sumo Pontífice para el Presidente de la República, y la nota que Su Eminencia el Cardenal Secretario de Estado dirige á este Ministerio, expone Monseñor que su comisión tiene por objeto el bienestar espiritual de los fieles, socorrer las necesidades religiosas y cooperar sobre todo á la mejor inteligencia del poder espiritual del Vicario de Jesucristo y el poder civil.

Con este motivo, agrega Monseñor

Vannutelli, que recibirá cualquiera proposición que le haga el Gobierno Peruano respecto de la situación religiosa de estos pueblos y los mejoramientos que sean necesarios ó oportunos.

He dado cuenta de este despacho á S. E. el Presidente, en cuyas manos he puesto la carta credencial de Su Santidad, y de acuerdo con su Consejo de Ministro me ha ordenado contestar á U. S. I. que tendrá mucha satisfacción en recibirlo en esta capital, y reconocerlo en su carácter oficial cuando U. S. I. tenga por conveniente presentarse en ella. Como el H. señor Vannutelli se sirve indicarme que la capital de la República del Ecuador será el lugar de su residencia y que en ella le será grato recibir cualquiera proposición que pudiera hacerle el Gobierno del Perú respecto á la situación religiosa de estos pueblos, y con el objeto de procurar los mejoramientos que se considerasen necesarios y oportunos; me permitirá observarle á este respecto que no convendría á la delicada importancia de los negocios religiosos, exponer las comunicaciones oficiales á las eventualidades de la posta, ni competiera al decoro y dignidad del Gobierno y de la nación peruana tener que acreditar agentes comisionados en Quito cada vez que hubiere necesidad de tratar algún asunto con el señor Delegado Apostólico. Abundo en esta opinión porque el señor Vannutelli se sirve asegurarme en su muy estimable oficio que ha sido nombrado Delegado Apostólico para algunas de las Repúblicas de la América del Sur entre la que se encuentra nominalmente la del Perú; y es de esperarse que terminado en Quito los importantes negocios de su cometido, se trasladará á esta República á desempeñar cerca de su Gobierno y en beneficio espiritual de los fieles peruanos los encargos especiales que á su sagacidad y prudencia habrá sin duda encomendado el Padre común de los fieles.

Cuando llegue esa oportunidad pues de Monseñor Vannutelli estar seguro de que por parte de S. E. el Presidente y del infrascrito le serán presentadas todas las facilidades conducentes al desempeño de su alta misión y la más agradable acogida para que pueda llenarla dignamente, á fin de que ella sea fecunda en buenos resultados como U. S. I. se propone.

En el mismo sentido se ha servido S. E. el Presidente contestar la autógrafa de Su Santidad, que será puesta en sus manos por el señor Secretario de Estado á quien se ha dirigido con la testación de este Ministerio.

El infrascrito se honra de ofrecer á Monseñor Serafio Vannutelli la expresión de estima y respeto con que se suscribe su muy atento y muy obediente servidor.

Mariano Dorado.

A Monseñor Serafio Vannutelli, Arzobispo *in partibus infidelium* de Nicea, y Delegado Apostólico de Su Santidad en Quito. etc. etc. etc.

Lima, á 13 de Enero de 1870.

Eminentísimo y Reverendísimo señor;

El infrascrito, Ministro de Relaciones Exteriores del Perú ha recibido la apreciable comunicación de V. E. R. de fecha 26 de Julio último, por la que se sirve participarle que Monseñor Serafio Vannutelli, Arzobispo *in partibus infidelium* de Nicea, debe presentar á S. E. el Presidente de la República, la carta pontificia que acredita á aquel como Delegado Apostólico en varios Estados de América.

Con este motivo S. E. R. se digna recomendar al Honorable Comisionado, á fin de facilitarle su representación para el ejercicio del cargo, que mira principalmente á los intereses religiosos de estas regiones.

Penetrado el Gobierno del Perú de la necesidad de arreglar y definir nuestras relaciones con la Silla Apostólica y solicito además por la exaltación de la fé cristiana y propagación de la doctrina católica, no ha omitido medio alguno en la esfera de sus deberes, para cultivar aquellas relaciones garantír la libertad y cómoda subsistencia del clero y proveer á las necesidades espirituales de los fieles.

Abundando en estos sentimientos, ha acreditado varias legaciones ante el muy ilustre Gobierno Pontificio, y ha recibido con particular complacencia á cuantos Delegados ha tenido á bien nombrar Su Santidad.

Siguiendo S. E. el Presidente la misma regla de conducta, ha acordado recibir al Honorable é Ilustrísimo señor Serafio Vannutelli en su carácter de Delegado Apostólico, tan luego como se presente en esta capital á desempeñar las importantes funciones de su Ministerio. Y será grato á S. E. el Presidente y al infrascrito proporcionarle en la órbita de sus atribuciones legales todas las facilidades conducentes al objeto de llenar de un modo satisfactorio los fines de la misión que le ha sido encomendada por el respetable Jefe de la Iglesia Católica.

Las letras pontificias de Su Santidad se han recibido en este Ministerio, dirigidas desde Quito por el señor Vannutelli, con fecha 15 de Octubre último y entregadas en manos de S. E. el Presidente, se ha servido dar á Su Santidad la contestación que me es honroso incluir á V. E. R. para se que digne ponerla en las respetables manos del Sumo Pontífice, á quien se servirá también V. E. R. asegurar del profundo respeto y sentimientos filiales de adhesión que hacía el Muy Venerable Pio IX animan á S. E. el Presidente de la República y á todo el pueblo peruano.

El infrascrito, se lisonjea con la esperanza, de que S. E. el Cardenal Secretario de Estado le permitirá aprovechar, con este motivo, la oportunidad de ofrecerle su particular estimación y de suscribirse de Su Eminencia, muy obediente y muy humilde servidor—

Mariano Dorado.

Al Eminentísimo y Reverendísimo Cardenal Jacomo Antonelli, Secretario de Estado de Su Santidad el Papa Pio IX etc. etc. etc.

## MINISTERIO DE GOBIERNO,

FOLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

SE REIMPRIME EL SIGUIENTE DECRETO POR QUE NO SE OBSERVABA CON EXACTITUD,

### EL LIBERTADOR

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA &

#### CONSIDERANDO:

Que el decreto de 23 de Marzo de 1850, sobre el ceremonial en las asistencias públicas y las modificaciones hechas posteriormente, deben reunirse en un solo cuerpo para su exacto cumplimiento y evitar dudas;

#### DERETO:

Art. 1.º Se observará en las funciones de Iglesia á que asiste el Supremo Gobierno, el siguiente orden de asientos. En la testera frente al altar mayor, hácia el medio de la Iglesia, se colocará el Presidente de la República: á sus costados en la misma fila, los Ministros de Estado, y á su espalda los Edecanes y el Capellan.

2.º Al lado del Evangelio, habrá dos filas de asientos, en las cuales principiando por la primera, se colocarán la Corte Suprema de Justicia, Corte Superior Juez de Al-

zadas del Consulado, Jueces de 1.ª Instancia, Agentes Fiscales, Relatores, Decano del Colegio de Abogados, Jueces de Paz, Síndicos y Municipales.

3.º En las dos filas del lado de la Epistola, los Grandes Mariscales y Generales de División, Prefecto del Departamento, Generales de Brigada, Presidente del Tribunal Mayor de Cuentas, Administrador Jeneral de Correos, Director del Crédito público, Administrador de la Tesorería; Director Contador de la casa de Moneda, Vocales del Tribunal Mayor de Cuentas, Prior y Cónsules, del Consulado, Coroneles, Sub Prefecto, Intendente, Administrador del Tribunal de Minería, Oficiales Mayores de los Ministerios, Inspector del Instituto, Bibliotecario, Director del Museo, Insayador, Fiel y Fundidor de la casa de Moneda, Interventor de Correos y Tenientes Coroneles.

4.º El Rector y la Universidad, los colegios de San Carlos, Independencia y el Seminario, se colocarán en las filas de asientos que están inmediatos al coro, como ha sido de costumbre.

5.º En las funciones á que no concurre el Gobierno y preside el Prefecto, se observará, en éste y los demas Departamentos el orden que sigue: al lado del Evangelio se colocará el Prefecto del Departamento, el Administrador del Tesoro público, Director de la casa de Moneda, Subprefecto, Intendente de Policía, Coroneles, Administrador Principal de Correos, Director de Beneficencia, Tenientes Coroneles, Bibliotecario, Síndicos Procuradores, Secretario de la Prefectura, Delegado de la Junta de Medicina, Interventores de la Tesorería y de Correos, Contador de Diezmos, Secretario y Tesorero de Policía.

6.º Al lado de la Epistola la Corte Superior de Justicia, Jueces de 1.ª Instancia, Agentes Fiscales, Relatores, Jueces de Paz, Secretarios de Cámara y la Municipalidad.

7.º La Universidad con su Rector y los Colegios Nacionales, Comunidades Religiosas, la Oficialidad y demas empleados se colocarán en las bancas situadas delante del coro, en el mismo orden observando hasta hoy.

El Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, Culto y Justicia, queda encargado del cumplimiento de este decreto y de mandarlo imprimir, publicar y circular.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, á 22 de Julio de 1856.—Ramon Castilla.—Juan M. del Mar.

Lima, Febrero 4 de 1870.

Teniendo en consideración: que conforme al supremo decreto de 22 de Enero de 1846 y al reglamento de 20 de Julio de 1847, solo los empleados propietarios tienen derecho á la concesión de licencias por las causas y el tiempo que dichas disposiciones determinan: que estas licencias no deben hacerse extensivas á los Subprefectos que solo ejercen estos cargos como meras comisiones amovibles á voluntad del Gobierno, se declara que las licencias que por motivos fundados se conceden á los Subprefectos, no pueden exeder en ningún caso de treinta dias perentorios, pudiendo concederlas los respectivos Prefectos, dando cuenta al Gobierno Registrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Secada

(Del Peruano núm. 30, tomo 58.)

Chorrillos, Febrero 10 de 1870.

Señor Prefecto del Departamento de.....

Como al decretar el Gobierno las obras públicas que deben realizarse en cada uno de los pueblos que componen las provincias de los diferentes Departamentos de la República, ha tenido por objeto beneficiar á esas poblaciones, remitiendo los fondos con que debe atenderse á dichas obras; me encarga S. E. el

Presidente, decir á US. que, por ningun motivo, ni bajo pretexto alguno permita que se defraude á los obreros el precio de su trabajo, y muy especialmente á los indígenas, debiendo US. tener presente lo prevenido á este respecto, en el supremo decreto de 4 de Julio de 1825 y circular de 12 de Junio de 1834, á fin de que no se emplee á los indígenas contra su voluntad, en faenas, mitas, pongajes, ú otra clase de servicios, ó so pretexto de las obras públicas, sin que se contrate previamente el precio legal con que debe remunerarse su trabajo; para cuyo efecto cuidara US. de hacer igual prevención á los funcionarios de su dependencia; sometiendo á juicio á los que, llevando adelante los abusos que se trata de extirpar, exploten de cualquiera manera el trabajo de los indígenas.

Dios guarde á US.  
Francisco de P. Secada.

Chorrillos, Febrero 10 de 1870.

Señor Prefecto del Departamento del Cuzco.

### CIRCULAR.

En 6 de Setiembre del año próximo pasado dije á US. que para evitar el daño que causa á la moral y á los intereses particulares de ese Departamento, remitiera á esta Capital á todos aquellos individuos que sin ocupacion conocida se hallan entregados al ocio á la embriaguez y al juego cuya disposicion no ha sido cumplida como se deseaba pues á escepcion de dos ó tres Departamentos no se ha verificado la remision de esos vagos.

US. que desde luego conoce la importancia de esta medida, que á mas de libertar á la sociedad de esa carcoma infecta, tiende á mejorar su propia condicion, puesto que sacandolos del seno en que se encuentran se les rejenera dandolos de alta en los Cuerpos del Ejército ó en los de la Gendarmeria al lado de hombres honrados y de buenas costumbres, sabrá apreciarla debidamente y en su consecuencia dictará las medidas mas eficaces para secundar las miras del Gobierno á este respecto.

Dios guarde á US.  
Francisco de P. Secada.

### MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Chorrillos, Enero 31 de 1870.

Vista la anterior solicitud relativa á que se declare al D. D. Manuel B. Cisneros, no para los efectos pecuniarios, sino para los de promocion, precedencia y otros goces honoríficos en el Servicio oficial, la antigüedad de su primitivo nombramiento de Fiscal de la Corte Superior del distrito judicial de Arecah; y atendiendo á que en los artículos 40 y 62 del Reglamento de Tribunales, se dispone: que la antigüedad de los Vocales de las cortes de la República, se cuenta desde la fecha en que tomaron posesion de sus destinos y los fiscales gozan de los mismos honores, tratamientos y prerrogativas que los Vocales; que el artículo 50 del mismo reglamento ordena que cuando algun Vocal ó Fiscal pase á servir en otra Corte, por traslacion ó permuta, goce en ella de la antigüedad que tenga conforme á su primitivo nombramiento: de acuerdo con lo opinado por el Fiscal de la Corte Suprema en su anterior dictamen, cuyos fundamentos se reproducen: se declara por regla general, que cuando un empleado del poder judicial, pase á servir cualquier otro empleo, ó haya sido declarado cesante y vuelva á la carrera en la misma colocacion ó en otra equivalente, goce de la antigüedad de su primitivo nombramiento

to para los efectos de la ley citada en la presente resolucion.

Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Paz Soldan.  
(Del Peruano núm. 27, tomo 58.)

Excmo. Señor.

Nueve religiosos del convento franciscano pidieron al M. R. Arzobispo en 16 de Noviembre último, que les otorgara la gracia de habilitar con la voz pasiva al actual Guardian Fr. José Maria Maza, la que les fué concedida por auto de 29 del mismo mes, fundándose entre otras razones en una suprema resolucion de 9 de Enero de 1860.—Dos dias ántes, pidieron diez religiosos que se declarase sin lugar la peticion de sus nueve hermanos, alegando, que las Constituciones de la Orden prohibian la reeleccion de los Guardianes, lo mismo que el art. 16 del Reglamento de Regulares.

El M. R. Arzobispo sostiene su autoridad y la necesidad de hacerla respetar, para que no se destruya la disciplina monástica. La decision de este asunto seria facil, si el M. R. Arzobispo, no hubiese expedido dos resoluciones; pero sin embargo puede adoptarse un medio conciliatorio.

El Reglamento de Regulares fué dictado de acuerdo entre el Gobierno y el Metropolitano, y no puede alterarse ó dispensarse cualquiera de sus artículos, sino de previo y reciproco acuerdo de ámbas, por lo que la habilitacion concedida al padre Maza contiene este defecto.—La resolucion de 9 de Enero de 1860 no pudo derogar un reglamento expedido con las mencionadas formalidades, y solo parece dictada para un caso particular que tampoco puede producir consecuencias generales, y que cualquiera que sea la fuerza ó interpretacion que se le dé, manifiesta su mismo tenor que se procedía en ese caso especial con acuerdo de ámbas autoridades.

La reeleccion es permitida por causa de necesidad, utilidad ó provecho de la misma iglesia ó convento; si toda la Comunidad conviene en ella *nemine reclamante* entónces tambien es permitida, porque este modo de eleccion es el mas perfecto. Si hubiese contradiccion, debe ser atendida segun la regla de Derecho Canónico—*in re communi potior est conditio prohibentium* [C 56 de Reg, Jure in 6.º]. Los contradictores son ahora en mayor número que los partidarios de la reeleccion, que es preciso restringir, porque evita la ambicion, relaja la disciplina monástica, aleja á los hombres de mérito que no aspiran y fomentan rivalidades interiores.

En las Sociedades de Beneficencia la reeleccion de Director solamente es permitida cuando reúne dos tercios de los votantes, y esta regla prudente deberia establecerse tambien en las reelecciones de Prelados.—Por ello opina el Fiscal que podrá V. E. declarar para el presente caso y otros posteriores, que el religioso habilitado con el voto pasivo para ser reelegido prelado, debe serlo con previo acuerdo de ámbas autoridades: que para que haya reeleccion deban concurrir los dos tercios de los sufragantes en favor del habilitado con el voto pasivo; y que bajo esta base se proceda en las elecciones de Guardian del Convento de San Francisco de esta capital que debe celebrarse próximamente y en las posteriores, devolviéndose al Ilmo. y M. R. Arzobispo el expediente que ha remitido para que dicte las órdenes correspondientes.—Lima, Febrero 5 de 1870.—Paz Soldan.

Del Peruano numr. 33 tomo 58.

Lima, Febrero 10 de 1870.

Visto este expediente con la exposicion hecha por muy Rdo. Arzobispo y los antecedentes que ha elevado *ad effectum videndi* con motivo de la solicitud interpuesta por algunos religiosos del convento de San Francisco de esta capital sobre que en la próxima eleccion de Prelado se cumpla el art. 16 del reglamento de regulares; y considerando que

la experiencia ha acreditado la necesidad de establecer con mayor claridad la regla que debe observarse en la relacion de Prelados de las órdenes regulares; de acuerdo con el dictamen del fiscal de la Corte Suprema: se declara 1.º que la voz pasiva para la reeleccion de un Prelado deberá concederse tanto por el ordinario como por el Gobierno, y 2.º que para que ella verdadera reeleccion debe el Prelado habilitado cuando ménos dos tercios del sufragio de los religiosos que tengan legal y expedito su derecho á votar conforme á las leyes y constituciones de su órden.

En consecuencia vuelva este expediente al muy Rdo. Arzobispo para que en las elecciones próximas del guardian del convento de San Francisco proceda con arreglo á esta resolucion que deberá observarse en lo sucesivo por punto general, quedando reformado el citado art. 16 del reglamento vigente de regulares Comuníquese, regístrese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Paz Soldan.

### MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Lima, á 25 de Enero de 1870.

De conformidad con lo dictaminado por el señor fiscal de la Corte Suprema en su vista precedente, se resuelve: que las madres naturales de los que fallecieron en el combate del dos de Mayo de 1866, ó dentro del año, de resultas de heridas recibidas en él, tienen derecho por montepio, cuando no concurren con otras personas, á las dos terceras partes del sueldo de la clase en que fallecieron aquellos, cuyo haber es el mismo que designa en general el artículo 15 de la ley de 16 de Enero de 1850, para las familias de los que mueren en funcion de armas. En consecuencia, estando debidamente comprobado que el paisano José Omos murió el 3 del citado Mayo á causa de la quemadura que sufrió el dia anterior en la explosion de la torre de la "Merced" y que no ha dejado viuda, ni hijos legítimos ni naturales; declarase en favor de Rita Mesinas, madre natural del espresado Omos, la pension mensual de 29 soles, 32 centavos, esto es, las dos terceras partes del sueldo de subteniente que acuerda á las familias de los paisanos el artículo 12 de la ley de 26 de Enero del año próximo pasado, desde cuya fecha se le abonará por la caja fiscal de este Departamento la pension indicada.—Expídasele la cédula respectiva, dese cuenta á la próxima Legislatura, publíquese esta resolucion y archívese el expediente.—Rúbrica de S. E.—Paz Soldan

Del Peruano núm. 29, tomo 58.

### DEPARTAMENTAL.

Razon de las causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Enero de 1870.

Continuacion del numero anterior.

La de D. Patricio Mercado y D. Gregorio Alvarez sobre retracto: abandonada.

La del Presbitero D. Pablo Rios y D. José Maria Zumalloa sobre exhibicion de documentos. Ingresó en 29 de Marzo de 867. resuelta.

La de D. Santiago Dolmos con D. Pedro José Miota, sobre demolicion de una obra nueva. Ingresó en 28 de Enero de 869: resuelto el artículo de recusacion y los autos ante la Exma. Corte Suprema de Justicia.

La de D.ª Agustina Zuniga y D. Manuel Cano sobre ejecucion de un legado: abandonada.

La de D. Clemente Alvarez y D. Santia-

go Velasco sobre derecho á unas tierras. Ingresó en 23 de Setiembre de 869: en estado de que la parte del 1.º presente poder en forma de los indígenas para quienes litiga.

La id. entre el D. D. José Gabriel Yafies y D. Juan Manuel Carrillo sobre derecho á una cantidad de pesos. Ingresó en 13 de Agosto de 868: resuelta.

La del Convento de la Merced con Da. Maria Farfan sobre abandono de instancia. Ingresó en 28 de Agosto último: resuelta y los autos en estado de subsanarse faltas sobrevinientes de parte del primero.

La de D.ª Tomasa Silva de Cavero con el D. D. José Antonio Silva sobre derecho á la finca Tocco-queray. Ingresó en 27 de Agosto del año anterior, con derecho para que las partes pidan según el estado de la causa.

La de D. Marcelino Farfan y D. Manuel Carreño por deuda. Ingresó en 24 de Agosto de 869. en estado de librarse exhorto á la Ciudad de Urubamba, residencia de las partes.

La del D. D. José Anselmo Alosilla y D. Luis Santander sobre derecho á las aguas. Ingresó en 28 de Agosto de 869: en estado de librarse exhorto para la notificación del 2.º

La de D. Mateo Huerta y D. Eusebio Sierra Marchani por deuda. Ingresó en 13 de Agosto de 869: en estado de darse cuenata el informe presentado de parte del 2.º

La de D.ª Micaila Yanquirimachi y D. Pedro Leon Vizcarra sobre nulidad de una fianza: resuelta en 20 de Enero último

La de D. Felipe Neri Fano y el D. D. Juan Rivera Hermosa por deuda. Ingresó en 18 de Junio de 869: resuelta y los autos ante la Exma. Corte Suprema.

La de D. Mariano Leon Velasco y D. Zenon Cova por deuda. Ingresó en 10 de Julio de 869, completada la Sala con el S. Cenjuez Doctor Espinosa.

La de D.ª Paula Mendoza y los herederos de D. Mariano Palma sobre cumplimiento de un contrato. Ingresó en 10 de Noviembre de 865. Con fecha 22 de Enero último se libro nuevo exhorto al Juzgado de Urubamba para la notificación del 2.º

La de los Señores Canonigo de la Santa Iglesia Catedral con Mariano Santander sobre desahucio de la finca Madiene. Ingresó en 7 de Diciembre último resuelta en 22 de Enero anterior.

La de D. Mariano Ignacio Ferro con D.ª Maria Ignacia Ferro sobre un derecho capellanico. Ingresó en 15 de Diciembre último: al voto.

La de D.ª Escolastica Tejada y D.ª Dominga Zabaleta sobre desistimiento de venta. Ingresó en 13 de Noviembre último: pedidos antecedentes para mejor resolver.

La queja de despojo interpuesta por el finado Pedro Vargas Dias contra el Juez de 1.ª instancia D. D. Nazario Pagasaz. Iniciada en 2 de Julio de 869 en estado de que el Juez de Paz del pueblo de Ccatoca devuelva el despacho dictado en 21 de Diciembre último.

La del Convento de Santo Domingo con D. Santos Caballero sobre derecho á los bienes del finado Religioso Martínez. Ingresó en 7 de Enero último: en tabla.

La de D.ª Antonia Bejar y D.ª Viviana Giraldo por deuda. Ingresó en 8 de Enero último: resuelta

La de D. Pascual Viamonte con D. Mariano Santos por deuda. Ingresó en 19 de Enero último: en tabla.

La del Señor Vocal Justo Pereira y el Parroco D. Felipe Santiago Urquiza por servidumbre. Ingresó en 26 de Enero último: pedidos autos y en estado de notificarse á las artes.

La de D. Juan Manuel Vidaguren con el D. D. José Gomes Loaiza sobre derecho á la hacienda Veilloc. Ingresó en 12 de Noviembre de 869: en poder del Relator para reacion escrita.

Cuzco Febrero 5 de 1870.

Juan José Mendivil.

Manifiesto de ingresos i egresos de las rentas

de la Beneficencia del Cuzco, correspondiente al mes de Noviembre del año próximo pasado de 1869.

INGRESOS

Existencia del mes anterior.....	1,079, 68
Comrados: del Sor. D. D. Guillermo Gil, por los arrendamientos de la hacienda "Anccasmarca," del año que debió adelantarse en 20 de marzo último.....	, 16, 80
Id. del Tesoro Departamental, por las mensualidades asignadas en las partidas 1020, 1023 i 1024, seccion 4a. del Presupuesto General de la Republica, correspondientes á los meses Junio i Julio últimos .....	2,174, 26
Id. de D. Gavino Navarro, por los réditos desvengados de un principal, que tenia en su poder en el año de 1865.....	, 13, 40
Id. del R. P. Capellan i Administrador del Panteon Jeneral de esta Capital F. Venancio Garcia, por los derechos del indicado Panteon, correspondientes a los meses Setiembre i Octubre últimos..	, 78, 40
Id. del Señor D. Francisco Guevara, por los réditos al 1 por 100 mensual del principal de 342 soles 40 centavos que tomó a mutuo, del trimestre que debió adelantarse en 15 del presente.....	, 10, 27
Id. de D. Pedro Bueno, ex contratista de alimentos de ambos hospitales, quien há empezado en calidad de multa, por haber faltado á varias condiciones establecidas en las bases del contrato de alimentacion.....	, 100,
Id. de Da. Rosa Actajona, por el cánón enfiteutico de su hacienda Chillca, de cuatro años i resto anterior cumplidos en 31 de Agosto último; i queda á deber 2,340 soles.....	, 800,
<b>Suma de ingresos.....</b>	<b>4,272, 81</b>

EGRESOS.

Pagados: á los Farmaceuticos D. Valentin Velasco i D. Mariano Valencia, por los medicamentos suministrados en ambos hospitales en el mes de Octubre último...	, 444, 7
Id. á los empleados de ambos hospitales i del Panteon Jeneral por sus haberes de Octubre i Noviembre últimos.....	1,324, 55
Id. al ex contratista de alimentos de ambos hospitales Don Pedro Bueno, por el valor de la alimentacion suministrada en los meses Setiembre i Octubre últimos.....	, 756, 20
Id. al amanuense de la Direccion de Beneficencia, por gastos de escritorio i sueldos del Bibliotecario i su amanuense. Secretario i Escribano de Beneficencia, correspondientes al mes presente...	, 81, 05
Id. al Tesorero del ramo, recaudadores i Subprefectos, por el premio de recaudacion del 5 por 100 de la cantidad cobrada en el presente mes.....	, 56, 82
<b>Suma de egresos.....</b>	<b>2,663, 32</b>

COMPARACION.

Ingresos.....4,272, S. 81 C.  
Egresos.....2,663, S. 32 C.  
Existencia.....1,609, S. 49 C.

Tesoreria de Beneficencia del Cuzco, á 30 de Noviembre de 1869.

Simon Becerra.

V.º B.º —Dr. Espinoza.

Republica Peruana.—Subprefectura de la pro-

vincia de Canchis.—Sicuaní á 21 de Febrero de 1870.

Al Benemérito Señor General Prefecto del Departamento del Cuzco.

S. G. P.

Con grata satisfaccion he tenido el honor de recibir su apreciable oficio, fecha 17 del presente juntamente que el periodico Oficial que acompaña, en que está la resolucion Suprema de 18 de Enero anterior, por la que S. E. el Presidente de la Republica, ha dispuesto se mande á este Departamento la suma de cien to cincuenta y dos mil setecientos setenta soles, para Obras públicas de todas las provincias, debiendo invertirse en las que estan designadas por dicha resolucion.

Circulada, esta Suprema disposicion, los pueblos de la provincia, todos sus habitantes han quedado sumamente agradecidos á las patrioticas miras de S. E. el Presidente de la Republica, y como ciudadanos amantes del bien público, prometen dar al Supremo Gobierno, pruebas de su adhesion, trabajando por la conservacion de la paz, y el órden; y tambien expresan á US. su gratitud por el noble proposito que le anima de trabajar por el adelanto del Departamento.

Lo que me es honroso decir á US. en contestacion á su citado oficio

Dios guarde á US.

S. G. P.

Martin Alvarez.

SUMARIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

El Delegado Apostólico di-figa á S. E. dos autógrafos, una de Su Santidad Pio IX y otra de S. E. el Cardenal Secretario de Estado.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y OBRAS PUBLICAS.

Seremonial en las asistencias. Resolucion disponiendo que las licencias que se concedan á los Subprefectos no excedan de 30 dias.

Circular de l Ministerio del ramo acerca de la remision de vagos.

Circular á los Prefectos sobre la exactitud en el pago de los jornaleros, para las obras decretadas en los Departamentos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO, INSTRUCCION Y BENEFICENCIA.

Resolucion declarando los casos en que deben gozar la antigüedad, los empleados del poder judicial.

Otra sobre el modo como deberá tener la reeleccion de los prelados.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

Resolucion suprema acordando á las madres naturales de los que hubiesen fallecido á consecuencia del combate del Callao, las dos terceras partes del haber de sus hijos

DEPARTAMENTAL.

Razon de causas ingresadas, resueltas y pendientes en el Superior Tribunal, correspondiente al mes de Enero del presente año de 1870.

Contestacion del Subprefecto de Canchis acerca de la cantidad remitida por el Supremo Gobierno para obras públicas.

Manifiestos del Colegio de Ciencias.

IMPRENTA DEL ESTADO,

POR GREGORIO ARRIAGA